

la Casa-Matadero, y de atender á la conservacion de los tablachos existentes en los mismos.

19.^a = Igualmente tiene la obligacion de costear el carbón que se necesite para los hierros con que deben sellarse las reses.

20.^a = En el caso de que durante el contrato se habilita local apropiado en la Casa-Matadero, para la matanza de cerdos, no tendrá derecho el contratista á percibir el arbitrio que se imponga, á no ser que se le adjudique la subasta parcial que deberá verificarse.

Será preferida, sin embargo, la proposicion de dicho contratista á cualquiera otra en igualdad de circunstancias.

21.^a = El contratista queda obligado á respetar y cumplir los acuerdos que hasta el dia tenga tomados el Ayuntamiento y estén en vigor sobre las épocas en que han de matarse ciertas clases de reses, y á respetar y cumplir cualquier otro que en lo sucesivo pudiera tomar dicha Corporacion, fundada en poderosas razones de salubridad pública, sin adquirir por ello el contratista derecho á deducir reclamaciones de ninguna clase.

22.^a = Las carnes designadas con el nombre vulgar de rafali, que son las procedentes de reses corridas en plaza ó que se inutilizan por cualquier accidente, nunca por enfermedad y que se maten inmediatamente despues de ocurrida la inutilizacion, deberán ser vendidas siempre en el interior del edificio "Carniceria" ó sitio que designe el Ayuntamiento con arreglo á la costumbre establecida.